ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1221-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Contreras Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Crear un espacio de programación en televisión abierta, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria, para la difusión programas educativos conforme a los planes de estudio de educación básica y media superior que emita la SEP.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Iniciativa Proyecto Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria** **Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 139. …	**Artículo 139.** Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.
No tiene correlativo	**En caso de declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, para evitar poner en riesgo o grave peligro a la sociedad, los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la secretaría, para los niveles de educación básica y educación media superior.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV